

## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 27 DE ENERO DE 2025.

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

24/2019	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LA LEY NÚMERO 11 DE AUSTERIDAD LOCAL, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, ASÍ COMO DEL OFICIO SFP/189/2019, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DE DICHO ESTADO EL OCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ)</p>	4 A 41 RESUELTA
10/2022	<p>DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD SOLICITADA POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN RESPECTO DE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ)</p>	42 A 43 RETIRADA

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 27 DE ENERO DE 2025.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:**

**NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ**

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES  
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ  
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA  
LORETTA ORTIZ AHLF  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
LENIA BATRES GUADARRAMA  
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT  
JAVIER LAYNEZ POTISEK  
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:30 HORAS)**

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Buenas tardes, señoras Ministras y señores Ministros. Se abre esta sesión pública ordinaria del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Señor secretario, dé cuenta, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta. Me permito someter a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 7 ordinaria, celebrada el jueves veintitrés de enero del año en curso.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Está a su consideración el acta. Si no tienen alguna observación, consulto si la podemos aprobar en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

**QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Continúe, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito someter a su consideración consulta para precisar la votación realizada en la sesión del veintiuno de enero de dos mil veinticinco, en cuanto a los párrafos segundo y tercero del artículo 21 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.

En el acta se precisó y en los puntos resolutivos, que se notificaron por lista electrónica únicamente, que se declaraba la invalidez, incluso, de los párrafos segundo y tercero del artículo 21 de la ley impugnada; sin embargo, ello se debió a que no se tomó debidamente el voto de la señora Ministra Ortiz Ahlf, quien votó en contra respecto de esos párrafos segundo y tercero del artículo 21, lo que implica que no se alcanzaran los ocho votos y, por ende, se deba desestimar respecto de los párrafos segundo y tercero del artículo 21. Sería el ajuste que tendría que realizarse en el acta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** ¿Están de acuerdo con esta precisión? Consulto si en votación económica se aprueba **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

**QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Continúe, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 24/2019, PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DE DICHO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LA LEY NÚMERO 11 DE AUSTERIDAD LOCAL.**

Bajo la ponencia del señor Ministro González Alcántara Carrancá y conforme a los puntos resolutivos que proponen.

**PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL RESPECTO DEL OFICIO SFP/189/2019, EMITIDO POR EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

**TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 1, 2, DEL 5 AL 8, 9, PÁRRAFO SEGUNDO, Y 11 DE LA LEY DE AUSTERIDAD NÚMERO 11 PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 3, 4, 9, PÁRRAFO PRIMERO, Y 13 DE LA REFERIDA LEY DE AUSTERIDAD NÚMERO 11, LA CUAL**

**SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DE DICHO ESTADO.**

**QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Someto a consideración los apartados de antecedentes, competencia, oportunidad, legitimación activa, legitimación pasiva, causales de improcedencia y precisión de las normas impugnadas. ¿Alguien tiene alguna observación al respecto? ¿Los podemos aprobar en votación económica? (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

**QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Pasaríamos al estudio de fondo, Ministro ponente, por favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con mucho gusto, Ministra Presidenta. He dividido el estudio en dos partes, dos temas. El primer tema tiene seis apartados y los voy a presentar en forma individual. El primero de ellos es el parámetro de regularidad en relación con el principio de división de poderes y su configuración en las entidades federativas.

En este apartado A, se da cuenta del parámetro de regularidad constitucional en relación con el principio de división de poderes, específicamente aplicado a las entidades

federativas, así como de los principios de independencia y autonomía judicial a la luz de los diversos precedentes de este Alto Tribunal y de las reformas constitucionales del diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete y treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

En este punto, me gustaría precisar que, de ser aprobado el parámetro de regularidad, añadiría en la propuesta de engrose las modificaciones relevantes generadas con motivo de la reforma constitucional del quince de septiembre del dos mil veinticuatro; sin embargo, aún con estas modificaciones, se advierte que el texto constitucional vigente sigue previendo una garantía de independencia y autonomía en favor de los Poderes Judiciales de todas las entidades federativas, lo que incluye la autonomía presupuestal como una condición necesaria para que el Poder Judicial, por sí mismo, pueda ejercer sus funciones con independencia.

Finalmente, se reitera el criterio de este Alto Tribunal para tener por actualizada una violación al principio de división de poderes en relación con los Poderes Judiciales locales, lo cual se dará cuando, a partir de una actuación antijurídica, alguno de los otros poderes se entrometa en la esfera de competencia del Poder Judicial, o bien, realice actos que coloquen a la judicatura en un estado de dependencia o de subordinación sobre alguno de los aspectos originariamente correspondientes al Poder Judicial. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** ¿Alguien tiene algún comentario al respecto? ¿Podemos aprobar este apartado en votación económica...?

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Ministra Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias. Este tema uno, con relación a los planteamientos relacionados con el principio de división de poderes, yo no estoy de acuerdo con el parámetro de regularidad constitucional, respetuosamente, porque no se tomó en cuenta la reciente reforma a la Constitución publicada el quince de septiembre. Entonces, considero que esto debe ser parte de esta relatoría en este primer subtema.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Y se lo agradezco. Como lo señalé, será materia en el engrose correspondiente y sí hice el señalamiento de las reformas constitucionales.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, Ministro Juan Luis González Alcántara. Además de agradecerle su inclusión, yo me reservaría un voto concurrente para ver el engrose. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Sí, el Ministro propuso, sugirió incorporar las cuestiones relativas a la reforma constitucional y modificar, en ese sentido, agregar la reforma

constitucional. Con la reserva expresada por la Ministra Esquivel, ¿podemos aprobar este apartado en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Seguiríamos con el apartado B.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:**

B. Análisis de los artículos 1 y 11 de la ley de austeridad local. A fin de dar contestación a los conceptos de invalidez primero y sexto del Poder Judicial actor, en los que sostiene que los artículos 1° y 11° impugnados vulneran el principio de división de poderes, el proyecto responde a la siguiente pregunta: ¿es válido que el Poder Legislativo de Veracruz emita una ley en materia de austeridad que obliga al Poder Judicial local a emitir las disposiciones administrativas generales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la ley impugnada? Al respecto, se propone dar una respuesta afirmativa, debido a que, en términos generales, el Poder Legislativo sí está facultado para establecer dicha obligación.

Ahora bien, desde un punto de vista competencial, a partir de una interpretación de los artículos 124 y 134 de la Constitución Federal y teniendo en cuenta lo determinado por este Alto Tribunal al resolver la acción de inconstitucionalidad 139/2019, se advierte que las legislaturas locales gozan de competencia para regular a nivel estatal los aspectos necesarios para dar cumplimiento a los principios previstos en el artículo 134 constitucional, en materia de gasto público, además, estos

principios quedan enmarcados bajo el concepto de austeridad, tal y como lo señaló en el precedente.

Por lo tanto, a partir de dicha competencia resulta perfectamente admisible que el Congreso local establezca una facultad reglamentaria para que el Poder Judicial pueda dar cumplimiento a la regulación que se emita en seguimiento del artículo 134 constitucional. La Ley de Austeridad, en este apartado, es deferente con el Poder Judicial actor, pues le otorga un margen de acción necesario y suficiente para determinar cómo implementar las medidas dentro del ámbito de su competencia. Así, toda vez que el Congreso local es competente para emitir la legislación reglamentaria sobre los principios que regulan el gasto público, no existe una transgresión al principio de división de Poderes y, por lo tanto, se propone reconocer la validez de los artículos 1° y 11° impugnados.

Lo anterior, precisando que, en este punto, solamente se está evaluando la posibilidad de que se mandate la emisión de lineamientos como una orden genérica, sin perjuicio del resultado que puede existir (más adelante) al alcanzar y al analizar cada uno de los mandamientos específicos que contiene la misma ley. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Alguien tiene algún comentario?

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Ministra Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias. En esta parte del proyecto, no sé si habría posibilidad de revisar... es que el proyecto no toma en cuenta la reciente adición al párrafo tercero del artículo 134, publicado el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, ¿no sería posible que el Ministro pudiera revisar esa parte?

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:**  
Con mucho gusto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Yo estaría con un voto concurrente. Consulto, si con la modificación aceptada por el Ministro ponente, la inclusión aceptada para el Ministro ponente, y mi reserva en cuanto al voto concurrente ¿podemos aprobar este apartado en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Pasaríamos...

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Al C.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Tema C.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí.**

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:**

Análisis del artículo 2° de la Ley de Austeridad local. Al fin de dar contestación al segundo concepto de invalidez planteado por el actor en el que sostiene que el artículo 2° de la Ley de Austeridad vulnera el principio de división de Poderes en su vertiente de autonomía en la gestión presupuestal, se responde a la pregunta siguiente: ¿es válido que la Ley de Austeridad local obliga al Poder Judicial actor a ajustar sus remuneraciones conforme a lo previsto en el artículo 127 de la Constitución Federal y de los artículos 33, fracción VIII y 82 de la Constitución Estatal?

En este sentido, se propone declarar infundado el concepto de invalidez y reconocer la validez del artículo 2° impugnado, toda vez que no impide que el actor pueda elaborar libremente su proyecto de presupuesto de egresos y fijar las remuneraciones que correspondan a sus servidores públicos sujetándose únicamente, a cumplir con los principios y bases ya establecidos previamente tanto por la Constitución Federal como por la Constitución local.

Ahora bien, no se advierte que el legislador haya pretendido que esta legislación fuera reglamentaria del artículo 127 Constitucional sino del diverso 134, por lo que el artículo 2° debe entenderse únicamente, como una norma remisiva que en materia de austeridad considera importante reiterar a los entes locales la obligación de cumplir con lo dispuesto por la Constitución Federal; sin embargo, no impone lineamientos

novedosos a partir de los cuales el actor se vea constreñido a modificar los salarios de los funcionarios. Así, por un lado, no se transgrede la autonomía de gestión presupuestal del Poder Judicial local, dado que los otros Poderes no intervienen en la elaboración de su proyecto de presupuesto de egresos, pero tampoco, por otro lado, ningún otro Poder cuenta con la facultad para decidir el destino de los recursos que son finalmente otorgados por el Congreso local.

Cabe aclarar, que en este caso, no se advierte razón alguna para sostener que el Congreso local debiera regular todos los aspectos contenidos en el artículo 127 Constitucional en esta legislación y que, consecuentemente, pudiéramos estar hablando de una legislación deficiente. Como ya se explicó, la ley impugnada no es reglamentaria de dicho precepto constitucional, sino del diverso 134.

Finalmente, en este punto, propondría modificar el párrafo 139 del proyecto para mencionar que, en cualquier caso, a partir de la entrada en vigor de la reforma constitucional del quince de septiembre de dos mil veinticuatro, el Poder Judicial actor se encuentra protegido y obligado por lo dispuesto por el artículo 116, fracción III, de la propia Constitución Federal, así como del artículo séptimo y décimo transitorio del decreto correspondiente de reforma constitucional.

En consecuencia, se propone reconocer la validez del artículo 2° impugnado, al no transgredir el principio de división de Poderes ni la autonomía presupuestal del actor. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministra Ortiz.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias, Ministra Presidenta. Estoy a favor de la propuesta en cuanto a que el artículo analizado, al ordenar que las remuneraciones se ajusten a los límites de la Constitución local y Federal no hace sino aplicar una disposición previamente exigible a la parte actora y no implica una intromisión competencial del Poder Legislativo al Poder Judicial.

En ese sentido, me separo del párrafo 139 porque si bien el principio de irreductibilidad salarial para las personas juzgadoras es de rango constitucional, se encuentra inmerso en un sistema que parte del tope de remuneratorio establecido en el artículo 127 y particularizado para los órganos judiciales locales en el diverso precepto 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ende, la existencia de los máximos salariales y la irreductibilidad como parte de un sistema normativo implica que para atender la fijación de los sueldos jurisdiccionales, primero se debe atender a los topes que fijó el derecho constitucional burocrático y, a partir de ahí, no habrá lugar a reducción alguna, de modo que toda remuneración primero debe ser constitucional antes de adquirir estabilidad.

Además, como reconoce el proyecto, la obligación de ajustar los sueldos públicos que superen el de la Presidencia de la República no deriva de la ley impugnada, sino de la

Constitución General, por lo que no se trata de una medida de austeridad que adoptará la legislatura local, sino de una regla general aplicable para toda la nómina burocrática del país. En esos términos, votaré a favor de la propuesta, con excepción del párrafo 139. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Alguien más?  
Ministra Batres.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Gracias, muy amable. En el mismo sentido, no estaría favor, separándome de ese mismo párrafo 139, que considera que los jueces y magistrados de la entidad que actualmente ocupan su encargo se encuentran protegidos contra cualquier reducción por el principio de inmutabilidad salarial de los Poderes Judiciales locales que se encuentran en el artículo 116, fracción III, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta conclusión es incorrecta porque a partir de la reforma constitucional del quince de septiembre de dos mil veinticuatro, el texto constitucional invocado dispone que las magistradas y los magistrados, y las juezas y los jueces percibirán una remuneración adecuada irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.

En estos términos, existe un mandato constitucional expreso en el sentido de que la remuneración de las personas juezas

y magistradas locales no puede ser mayor a la establecida para la Presidenta de la República, de manera que inevitablemente se debe ceñir a este límite. Es cuanto.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Yo también traigo con relación al párrafo 139, en atención al séptimo transitorio de la reforma judicial, que habla concretamente de las remuneraciones de los juzgadores locales en funciones, pero si quitamos ese párrafo que solo es a mayor abundamiento...

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Como les señalé en mi presentación, yo les presentaría una modificación del párrafo 139 porque cambia todo con relación a la entrada en vigor de la reforma constitucional del quince de septiembre y el contenido del artículo 116. Se lo señalé en la presentación, pero lo haré con mucho gusto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Con el proyecto modificado en esa parte únicamente, consulto si podemos aprobarlo en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

**QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Muchas gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Pasaríamos al tema D.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:**

D. Análisis del artículo 3° de la Ley de Austeridad local. Para dar respuesta al planteamiento formulado por el actor en contra del artículo 3° de la Ley de Austeridad, el proyecto considera necesario responder la siguiente pregunta: ¿Es válido que la Ley de Austeridad local prohíba establecer y cubrir con recursos públicos haberes de retiro, regímenes especiales de jubilación y pensión, así como seguros de gastos médicos mayores, de vida o de separación, salvo para el caso de aquellos servidores públicos que ejerzan funciones de alto riesgo?

En este caso, se propone responder de forma negativa a la pregunta y, por lo tanto, declarar la invalidez del artículo 3° impugnado, dado que contraviene a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 127 constitucional, que sí permite la existencia de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, entre otros conceptos, siempre y cuando estén asignados a través de los instrumentos jurídicos que prevé ese mismo numeral.

Además, la norma no toma en consideración que el marco normativo estatal, particularmente la Ley Orgánica del Poder Judicial de Veracruz, regula diversas prestaciones en favor del actor respecto de las cuales debió hacer una excepción.

En el presente caso, el haber de retiro para jueces y magistrados, así como los esquemas de jubilación y pensión para los servidores públicos se encuentran asignados

expresamente en la Ley Orgánica del Poder Judicial local y, por lo tanto, estos conceptos no son contrarios a la Constitución Federal y no podrían ser prohibidos indiscriminadamente por medio del artículo 3° impugnado.

En efecto, mientras que el artículo 127, fracción IV, de la Constitución Federal, permite la asignación de haberes de retiro, jubilaciones y pensiones, siempre y cuando estén establecidos en los instrumentos jurídicos que prevé, la norma impugnada los prohíbe en su totalidad, independientemente de su fundamento, haciendo una única excepción en el caso de aquellos que correspondan al desarrollo de funciones de alto riesgo; sin embargo, esta excepción tampoco sería acorde con el texto constitucional, pues operaría en detrimento de las personas servidoras públicas que pudieran tener garantizadas estas prestaciones en virtud de instrumentos constitucionales permitidos. En cualquier caso, la porción normativa “funciones de alto riesgo”, genera una inseguridad jurídica, dado que no se define qué debe de entenderse dentro de este concepto.

A partir de lo anterior, se propone declarar la invalidez del artículo 3° impugnado, por transgredir el principio de división de Poderes al afectar la independencia y autonomía judiciales y generar inseguridad jurídica. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministra Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias. Yo estoy de acuerdo en este subtema D, con la propuesta del proyecto;

sin embargo, también me aparto de todas las consideraciones del proyecto ajenas al argumento central que se plantea; igual que en el subtema C, también me aparto de las consideraciones. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Estamos en el D.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Estamos en el D. Me aparto de consideraciones en el D, estoy con el proyecto. Y me aparto de las consideraciones en el D, porque hay algunas argumentaciones ajenas al punto central. Y el C, aprovecho para también dejar asentado que en el C también me aparto de las consideraciones. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Entonces, para que quede asentado en actas, en el apartado C, que ya votamos, la Ministra Esquivel se aparta de consideraciones. ¿Alguien más?

Yo estoy a favor de la invalidez del párrafo segundo, pero separándome de consideraciones y por consideraciones adicionales. Y estoy en contra de declarar la invalidez del primer párrafo del artículo 3° impugnado. Tome votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:**

Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto y apartándome de consideraciones.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto, separándome de consideraciones y con consideraciones adicionales.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** A favor, pero me separo de los párrafos 140, 144, 146, 147 y 149, por no estar de acuerdo en que se pudiera estar vulnerando la independencia judicial.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** A favor. Yo nada más tendría matices en consideraciones.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:** En contra de declarar la invalidez del primer párrafo del artículo 3° impugnado; y por la invalidez de su segundo párrafo, pero separándome de consideraciones y razones adicionales que haré valer en un voto concurrente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos a favor de la propuesta de invalidez del párrafo primero del artículo 3° y unanimidad de votos a favor de la propuesta de invalidez del párrafo segundo; la señora Ministra Esquivel Mossa, en contra de consideraciones; el señor Ministro Pardo Rebolledo, en contra de consideraciones, con

adicionales; la señora Ministra Batres Guadarrama, en contra de los párrafos 140, 144, 146, 147 y 149; la señora Ministra Ríos Farjat, con matices en algunas consideraciones; la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, en contra de consideraciones y con adicionales y con anuncio de voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Pasaríamos al tema E.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:**  
E. Muy bien, con mucho gusto, Ministra Presidenta. En este apartado señalado con la letra E., se analiza el planteamiento formulado en contra de los artículos 4, 5, 6, 8 y 9 relativos a que las diversas prohibiciones y directrices impuestas en los preceptos representan una limitación en cuanto a la autonomía de gestión del actor respecto de sus recursos humanos, materiales y financieros. En este sentido, el proyecto realiza un estudio de cada uno de los preceptos para, por un lado, reconocer la validez de los artículos 5, 6, 8 y 9, párrafo segundo, pero, por otro lado, declarar la invalidez de los artículos 4 y 9, párrafo primero. Así, en primer lugar, se propone declarar la invalidez del artículo 4° impugnado dado que genera una subordinación del actor al prohibirle la creación de plazas adicionales a las que hubiera incluido en el proyecto de presupuesto de egresos, redirigir sus propios recursos para tales efectos e incluso contratar servicios personales por honorarios.

Lo anterior, representa una vulneración a la autonomía en la gestión presupuestal y en el manejo libre de sus recursos humanos, lo que adicionalmente podría poner en entredicho la garantía de eficiencia dentro de la administración de justicia. En segundo lugar, respecto del artículo 9°, párrafo primero, también se propone declarar su invalidez total, toda vez que impone diversas prohibiciones al actor para decidir libremente sobre la gestión de sus recursos materiales y financieros, especialmente, en diversos aspectos que pueden trascender en su adecuado funcionamiento, esto es, la invalidez deriva de que el párrafo primero limita la cantidad que el Poder Judicial puede erogar en diversos materiales y servicios que son esenciales para el cumplimiento de sus funciones y respecto de los cuales goza de total libertad de administrar, claramente, atendiendo a los principios constitucionales relevantes en materia de gasto público; no obstante, en el segundo párrafo del artículo 9° no sigue la misma línea del razonamiento y, en este caso, se propone reconocer su validez.

En este segundo párrafo deja en libertad al Poder Judicial actor para que sea él mismo quien decida sobre la adquisición y contratación de bienes y servicios de uso generalizado de forma congruente con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Federal, aunado a que el segundo enunciado de dicho párrafo solamente es aplicable en el ámbito del Poder Ejecutivo Estatal.

En otra línea argumentativa por lo que hace al artículo 5, también se propone reconocer su validez en tanto es congruente con el principio de división de Poderes y la

independencia y autonomía del Poder Judicial actor al proveer y prever, expresamente, una excepción para el caso de la impartición de justicia, esto es, si bien autoriza que solamente los servidores públicos con alta responsabilidad en materia de seguridad, de procuración e impartición de justicia pueden disponer de diversos servicios de protección, lo cierto es que la excepción relativa a la impartición de justicia le otorga un margen de acción suficiente al actor para que sea él mismo quien determine los casos en que esto será aplicable.

Un razonamiento idéntico resulta aplicable para reconocer la validez del artículo 6° impugnado, pues regula una excepción para el caso de los vehículos que tengan carácter oficial o de escoltas, conforme lo autoricen las autoridades competentes. En este sentido, la porción normativa “que autoricen las autoridades competentes” permite preservar un adecuado margen para que el actor pueda decidir cómo aplicar dicha disposición en su ámbito de competencia. Finalmente, en tratándose del artículo 8° impugnado, también se propone reconocer su validez. Por un lado, los párrafos primero, segundo y cuarto de dicho precepto establecen diversas directrices en materia de viajes oficiales; sin embargo, permiten un margen de acción suficiente para que el actor pueda determinar cuáles serán aquellos viajes que resulten estrictamente indispensables para poder cumplir con sus funciones, es decir, estos párrafos solamente establecen un límite a un gasto excesivo, sin prohibir la erogación de recursos por estos conceptos. Aunado a lo anterior, la obligación relativa a elaborar un informe, a propósito de la comisión y remitir la documentación comprobatoria de los

gastos al área que corresponda, también le otorga la libertad de ser el mismo actor quien supervise y quien evalúe el cumplimiento de dicha medida. Por su parte, en una interpretación sistemática del párrafo tercero del artículo 8° impugnado, se desprende que la obligación de ajustarse a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Finanzas estatal para la adquisición de servicios de transporte, de hospedaje y alimentación, solamente vincula a los servidores públicos de la administración pública local y no así de los Poderes y organismos constitucionales autónomos de la entidad, incluyendo al Poder Judicial actor. En suma, por un lado, se reconoce la validez de los artículos 5°, 6°, 8°, 9°, párrafo segundo, pero, por otro lado, se declara la invalidez del artículo 4° y 9°, párrafo primero. Es cuanto, Ministra Presidenta. Muchas gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministra Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, Ministra Presidenta. Yo no comparto la declaración de invalidez del artículo 4°, la del párrafo primero del artículo 9°, ambos de la ley Número 11 de Austeridad del Estado de Veracruz, considero que es inexacto que dichos preceptos le prohíban al Poder Judicial ejercer libremente su presupuesto, ya que el artículo 11 de la misma ley faculta al Poder Judicial, entre otros entes públicos con autonomía, para emitir disposiciones administrativas generales que sean necesarias para dar cumplimiento a la ley, lo cual permite al actor ajustar la aplicación de todas las normas analizadas en este apartado,

conforme la autonomía presupuestal que le confiere su régimen orgánico aplicable. Inclusive, el proyecto, en su párrafo 173, explica que es necesario leer en forma sistemática el referido artículo 11, en relación con otro de los preceptos impugnados, el artículo 5° de la misma ley, para llegar a la conclusión de que no hay una violación alegada a la libertad para disponer de esos recursos asignados en el presupuesto. Por ello, comparto el reconocimiento de validez de los artículos 5°, 6° y 8°, todos de la Ley de Austeridad reclamada, en cuanto a los rubros relativos a los gastos de escoltas, blindaje automotriz, vehículos oficiales, viajes oficiales y viáticos. En consecuencia, mi voto es por la validez de los artículos 4°, 5°, 6°, 8° y 9° de la Ley de Austeridad reclamada. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señora Ministra Presidenta. Yo estoy de acuerdo con la generalidad de los puntos en los que se trata este inciso; sin embargo, difiero única y exclusivamente por lo que hace al contenido del mismo en razón del artículo 4°. No estoy convencido de la invalidez de esta disposición, pues, a partir del principio de autonomía, creo que esta queda debidamente salvaguardada, desde que el propio Poder Judicial tiene el derecho de presentar ante el propio Congreso, las necesidades de plazas, tanto las ordinarias como las adicionales, lo cual llevará a que queden debidamente autorizadas en el presupuesto de egresos. Si sobre la marcha, las necesidades imponen un

reacondicionamiento sobre las mismas, no considero que el principio de autonomía alcance para crear plazas adicionales, quizá hasta a discreción o asignar previsiones adicionales para tal efecto, en la vocación de una ley como la que estamos analizando, precisamente partiendo de circunstancias excepcionales es que entonces la autonomía no se ve mermada. El Poder del Estado supone la posibilidad de llevar a cabo esto a partir de lo que le fue autorizado. Una vez solicitado y otorgado deberá limitarse a lo que ahí se dice. No entenderlo así, permitir que bajo el formato de autonomía se le autorice la creación de plazas adicionales (creo) desnaturalizaría las funciones de lo que significa para el Congreso aprobar un presupuesto y afectaría entonces el concepto de autonomía. Por tal razón, entiendo que el artículo 4° goza de validez y en eso me apartaría del proyecto, estando de acuerdo con lo que resta en este propio apartado. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** A usted. Ministra Ortiz.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias, Ministra Presidenta. Comparto el sentido de la propuesta, con algunas precisiones. Estoy de acuerdo con que los artículos 4° y 9°, primer párrafo de la ley impugnada, pueden llegar a obstaculizar la debida prestación del servicio de administración de justicia, pues la creación de plazas y las contrataciones eventuales así como el gasto en materia de bienes consumibles o servicios, son erogaciones que pueden escapar a lo inicialmente previsto por la naturaleza de la función y las necesidades del servicio, especialmente, en

cuanto a la creación de nuevos órganos jurisdiccionales o la variación en el número de asuntos planteados ante ellos.

Con esto en mente, no se debe pasar por alto que el origen de este tipo de restricciones es la experiencia institucional en el país, pues ha sucedido que los organismos públicos abusen de su autonomía presupuestal para crear un número excesivo de plazas, adquirir bienes suntuarios y, en general, sobrepasar la razonabilidad en el gasto que correspondería a lo indispensable para la función de la que se trata.

Por ende, concuerdo, con que las limitaciones que ahora nos ocupan resultan desproporcionadas pero, tomando en cuenta que el gasto en la materia de puestos de trabajo y compras de consumibles, se debe realizar atendiendo a los candados y a los principios que prevén las normas de la materia, por ejemplo, los artículos 82 de la Constitución local, 3, fracción XIII, del 88, fracción XXXI y 103, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial actor, de los cuales se deduce la obligación del Consejo de la Judicatura de crear sólo las áreas y plazas estrictamente necesarias para su funcionamiento. La prohibición de otorgar más de una plaza a la misma persona, la necesidad de ejercer un presupuesto con eficiencia y austeridad y, finalmente, de rendir cuentas al Congreso del Estado del gasto realizado al final del año. El cumplimiento de cualquiera de estos límites que se traduzca en un abuso del Erario, debe estar tutelada por los mecanismos de vigilancia y responsabilidad existentes. Con estas precisiones, mi voto es a favor de la propuesta. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministra Batres.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Gracias, Ministra Presidenta. Yo estaría parcialmente a favor, únicamente en cuanto al reconocimiento de validez de los artículos 5, 6, 8 y 9, segundo párrafo, de la Ley de Austeridad de Veracruz; sin embargo, me aparto y estaría votando en contra de declarar la invalidez de los artículos 4 y 9, primer párrafo, de la misma Ley de Austeridad local. El artículo 4 de la Ley de Austeridad prohíbe al Poder Judicial de Veracruz crear plazas adicionales a las autorizadas en el Presupuesto de Egresos del Estado, asignar provisiones adicionales para tal efecto, así como contratar servicios personales por honorarios, salvo en casos excepcionales y plenamente justificados. Por su parte, el artículo 9, primer párrafo limita gastos administrativos y operativos para que no excedan los montos erogados del ejercicio presupuestal anterior, salvo ajustes por inflación o incrementos oficiales en precios y tarifas. En ambos casos, se trata de restricciones que considero absolutamente válidas, y dentro de las facultades del Congreso local al que se ha encomendado constitucionalmente la competencia para autorizar el presupuesto del Estado, es decir, en este sentido, se trata de disposiciones de carácter regulativo o regulatorio, por lo tanto, pues no se está invadiendo la facultad del Poder Judicial, únicamente limitando su gestión sin modificar la autonomía que puede seguir gozando o de que puede seguir gozando durante la administración presupuestaria de sus recursos correspondientes; por lo tanto, estaré votando en ese sentido, parcialmente a favor. Es cuanto.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** ¿Alguien más? Yo, en primer lugar, considero que los artículos 4°, primer párrafo, 5° y 9° en sus dos párrafos de la Ley de Austeridad, sí generan una intromisión en la autonomía de gestión presupuestal del Poder Judicial local, ya que restringen su libertad para tomar decisiones relacionadas con la administración de los recursos materiales necesarios para cumplir con sus funciones constitucionales, y la interferencia que ocasionen puede dificultar la prestación del servicio de impartición de justicia, sin que yo advierta alguna justificación de peso suficiente para ello; por el contrario, considero que el artículo 4°, segundo párrafo, no contiene el mismo vicio, ya que no establece una prohibición absoluta para contratar servicios personales por honorarios y permite que sea el Poder Judicial quien defina los casos en que ello es factible, por ende, considero que debe reconocerse la validez de esta porción del artículo impugnado.

De igual forma, estimo que el artículo 6° tampoco representa una intromisión en la autonomía de gestión, ya que solo da lineamientos de austeridad para la adquisición y el uso de vehículos oficiales, pero nuevamente permite que sea el Poder Judicial quien defina cómo cumplirlos y en qué actividades prioritarias o de servicios directos a la población emplearlos; además, de que permite el uso de esos vehículos para protección. Por lo tanto, considero que debe reconocerse su validez.

Finalmente, coincido con el proyecto en reconocer la validez del artículo 8 de la Ley de Austeridad, ya que también permite

un margen de acción suficiente para que se pueda determinar mediante disposiciones generales cuáles serán los viajes estrictamente indispensables para el cumplimiento de las funciones, así como los montos máximos para contratar servicios de transporte, hospedaje y alimentación de servidores públicos comisionados. Tome votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:**  
A favor.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Por la validez de todos los preceptos impugnados.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor, en los términos de mi intervención.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Perdón, señora Ministra Ortiz Ahlf, solo precisar que sí votó, está a favor de la invalidez ¿verdad?, de los dos preceptos.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Sí.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Así comprendí su intervención.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Sí.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** De los artículos... o sea, tal cual como está el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Exacto, sí, gracias, señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** En contra de la invalidez de los artículos 4 y 9, primer párrafo.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Estoy de acuerdo con el proyecto, con excepción hecha del artículo 4, en donde estimo que no se viola la autonomía al Poder Judicial.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:** Yo estaría por la invalidez del artículo 4°, primer párrafo, 9 en su integridad y 5°; y por reconocer la validez de los artículos 4°, segundo párrafo, 6 y 8 de la Ley de Austeridad de Veracruz.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle, por lo que se refiere a las propuestas de invalidez, existe una mayoría de siete votos respecto del párrafo primero del artículo 4°; una mayoría de seis votos por lo que se refiere al párrafo segundo de ese artículo 4°; y mayoría de ocho votos por lo que se refiere al

artículo 9°, párrafo primero. En cuanto a las propuestas de reconocimiento de validez, mayoría de nueve votos a favor de la propuesta, con voto en contra de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, salvo por lo que se refiere a los artículos 6° y 8°, donde es unanimidad de diez votos por la validez.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Entonces, respecto del 4, primer párrafo.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Siete votos por la invalidez, con voto en contra de la señora Ministra Esquivel Mossa, la señora Ministra Batres Guadarrama y del señor Ministro Pérez Dayán, por lo que se refiere al 7°; al 4°, en su párrafo primero y el párrafo segundo, es mayoría de seis votos, también con voto en contra de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández. Se alcanzan los ocho votos únicamente en cuanto al artículo 9°, párrafo primero.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ASÍ QUEDARÍA DECIDIDO.**

Pasaríamos al siguiente tema, por favor, Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con gusto, Ministra Presidenta. En este apartado, la pregunta a resolver es si resulta válido que el artículo 7° impugnado establezca ciertas directrices respecto de la propaganda oficial de los entes públicos en el Estado de Veracruz. En este sentido, se propone dar una respuesta afirmativa a la pregunta y reconocer la validez del artículo 7° impugnado.

Lo anterior, dado que el párrafo primero de este precepto se limita a señalar que el gasto asignado a la difusión de propaganda oficial se deberá sujetar al máximo que determine la autoridad competente, lo que implica que se otorga un amplio margen de acción al actor para que, precisamente, como autoridad competente emita las disposiciones generales necesarias, además, los rubros a los que limita la propaganda oficial son congruentes con lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal.

Por su parte, por lo que hace a los párrafos segundo y tercero del artículo impugnado, estos son congruentes con lo dispuesto en los artículos 18, primer párrafo y 19 de la Ley General de Comunicación Social y no impiden que el actor pueda presupuestar adecuadamente y determinar libremente sus gastos en materia oficial anualmente.

Finalmente, el cuarto párrafo es aplicable solamente al ámbito competencial del Poder Ejecutivo local, por lo que no afecta en nada la esfera competencial del Poder actor. En consecuencia, se propone reconocer la validez del artículo 7° impugnado. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Alguien tiene algún comentario? Consulto si lo podemos aprobar en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Pasaríamos al tema segundo, Ministro.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:**

Como último punto del estudio de fondo, en este tema 2, se analizan los planteamientos relacionados con el régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y se responde a la pregunta de si el artículo 13 impugnado genera inseguridad jurídica al distorsionar lo previsto en el parámetro constitucional en dicha materia. Así, la propuesta da cuenta de los objetivos de la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción de veintisiete de mayo del dos mil quince, así como los precedentes de esta Suprema Corte en relación con el régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

De lo anterior, se concluye que si bien no existe una prohibición para que el Congreso local estableciera un supuesto de falta administrativa grave no podría hacerlo de la forma prevista en el artículo 13 impugnado, por lo que debe declararse su invalidez.

En efecto, el Congreso del Estado de Veracruz, no podría establecer como supuesto de falta administrativa grave el incumplimiento de cualquier disposición de la Ley de Austeridad local, pues con ello trastocaría el sistema de competencias asignados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la propia Constitución Federal, además, el artículo impugnado se vuelve tan amplio que genera incertidumbre respecto de los sujetos responsables y de las conductas ilícitas sancionables, lo cual no está permitido al tratarse de una norma que forma parte del

derecho administrativo sancionador sujeta al principio de legalidad. Por un lado, respecto de los sujetos responsables, ni el precepto impugnado ni el resto de los artículos de la Ley de Austeridad local otorgan certeza respecto de quién será concretamente el servidor público que pudiera cometer la falta administrativa.

Por otro lado, al prescribirse como conducta ilícita el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones, se generan diversas indeterminaciones y una brecha interpretativa que tendría que ser colmada a través de ejercicios interpretativos inadmisibles en el derecho administrativo sancionador a fin de determinar, efectivamente, las conductas específicas que el legislador pretendió prohibir. Por lo anterior, se declara la invalidez del artículo 13 impugnado. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministra Ortiz.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias, Ministra Presidenta. Estoy a favor de la propuesta, pero considero que solo procede declarar la invalidez de la porción normativa “grave”, pues de esa manera queda subsanado el vicio de inconstitucionalidad, pero se deja intacta la remisión a la ley de responsabilidades para sancionar las violaciones a la Ley de Austeridad que nos ocupa. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministra Batres.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Gracias. Estoy en contra de este tema 2, del estudio de fondo del proyecto que propone declarar la invalidez del artículo 13, de la Ley de Austeridad local, que sanciona como falta grave el incumplimiento de la Ley de Austeridad, el proyecto considera que dicha disposición normativa es inconstitucional, ya que del precedente de acción de inconstitucionalidad 115/2017, el Pleno determinó que la regulación de los aspectos inherentes como los sujetos obligados, las autoridades competentes, las infracciones administrativas, las sanciones y los procedimientos de investigación, sustanciación y sanción son competencia exclusiva del Congreso de la Unión mediante la emisión de la ley general, por lo que correspondería al legislador local replicar, adaptar o parafrasear su contenido en la norma estatal sin posibilidad de modificarla o contrariarla, en este sentido, propone que se transgrede o concluye que se transgrede el marco general en materia de responsabilidades administrativas al introducir nuevas hipótesis sobre faltas graves de las personas servidoras públicas.

Esta conclusión parte de una premisa falsa (considero) en tanto que la ley impugnada en realidad no introduce nuevas hipótesis sobre faltas graves, ya que el incumplimiento de la Ley de Austeridad local bien puede encuadrarse en el desvío de recursos o el abuso de funciones previstos en los artículos 55 y 57, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y, en todo caso, el sujeto responsable invariablemente será un alto o una alta funcionaria de alto nivel

pues por la naturaleza de sus funciones solo este tipo de personas servidoras públicas tendrían la capacidad de incumplir la Ley de Austeridad local. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Gracias, Ministra Presidenta. Yo vengo de acuerdo con el sentido, pero me voy a separar, porque así lo hice con un voto concurrente en la acción de inconstitucionalidad 115/2017, que se utiliza como precedente. Yo siempre, en casos similares, he votado por que las autoridades legislativas locales sí conservan un margen para legislar en materias de responsabilidades administrativas que, desde mi punto de vista, incluye el poder agregar o especificar ciertas conductas que serán consideradas como responsabilidad administrativa, según la ley y la especialidad de que se trate, lo que no pueden es dejar de prever como responsabilidades graves las previstas en la ley general, como el peculado, como el desvío de recursos, pero, desde mi punto de vista, nada impide que, por ejemplo, en una ley materia ecológica, se prevea específicamente como infracción grave el verter residuos peligrosos en aguas, lagunas o en el mar, por ejemplo, como una conducta específicamente grave, yo creo que eso, incluso, aporta a la... (perdón) conductas que son luego muy difíciles de encuadrar en las disposiciones de la ley general, que son muy amplias, están dirigidas más al comportamiento específico del servidor público en cuanto al manejo de recursos públicos, que en cuanto a este tipo; sin embargo, por eso yo me separo de estas consideraciones de que no pueden o no les es viable; sin embargo, sí retomo y

estoy de acuerdo con las consideraciones que también trae el proyecto de que aquí no... (se dice) viola seguridad jurídica porque no establece cuáles son estas conductas, ¿qué hace aquí el legislador? todo el incumplimiento, cualquier incumplimiento a las disposiciones y las coloca como graves, como faltas administrativas graves, sin...hace efectivamente no, medir o establecer en específico cuáles son las conductas que serán consideradas graves, que como todos sabemos llevan un proceso... un procedimiento específico porque ya es el contencioso el que impone la sanción y, desde luego, las sanciones son muchos más elevadas. Entonces, si bien yo reconozco que la entidad puede crear tipos específicos administrativos y decir: eso es una infracción o no grave o grave, lo que me parece que sí rompe el principio de certeza jurídica es que diga todo lo que trae esta ley es grave. Entonces, por eso yo votaré en el sentido y haré un voto concurrente con estas argumentaciones. Gracias, Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Yo estoy de acuerdo con el proyecto, nada más me separaría de los párrafos 199 a 201. Tome votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:**  
Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor de declarar la invalidez de la porción normativa “grave”; en contra de declarar la invalidez del resto del artículo 13 impugnado.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** En contra.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** A favor del proyecto, con otras consideraciones y adicionales, pues yo he compartido la misma postura que el Ministro Javier Laynez en precedentes.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el sentido del proyecto, con un voto concurrente por consideraciones distintas.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo con las consideraciones del proyecto y que solo afectan a la expresión “grave”.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto, separándome de los párrafos 199 a 201.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos en sus términos a favor de la propuesta; votan solo por la invalidez de la porción normativa “grave” la señora Ministra Ortiz Ahlf, el señor Ministro Pérez Dayán; voto en contra de la señora Ministra Batres Guadarrama. Habría que verificar si se da una suma de votos por la porción normativa.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** A ver, yo creo que sí se podría sumar, pero nada más sería con esa porción normativa. ¿Cómo quedaría el artículo?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Diría: Artículo 13. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley constituirá falta administrativa y se sancionará en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Perdón, yo estaría de acuerdo en sumar a lo que propuso la Ministra Loretta y el Ministro Alberto Pérez...

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Yo también me sumaría.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** ...en la porción normativa para mí con eso ya no es el conjunto en contra.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Ministra Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Perfecto. También me sumaría.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Lo que pasa es que se alcanzaban siete votos por todo el artículo, pero se alcanzarían nueve votos si usamos... si únicamente se suprime la porción normativa "grave".

**ASÍ QUEDARÍA ENTONCES YA LA VOTACIÓN CON LA SUPRESIÓN DE ESA PORCIÓN.**

Pasaríamos al tema de los efectos.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:**

Con mucho gusto, Ministra Presidenta. En este apartado se sintetizan las declaraciones de invalidez y se propone que surta sus efectos con motivo de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso local. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** ¿Alguien tiene alguna aclaración? Consulto si los podemos aprobar en votación económica.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** En contra de los términos votados obviamente.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Tome votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:**

Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** En contra de la invalidez de los artículos 4, 9, 13.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo con la propuesta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidente, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos a favor de la propuesta. Con voto en contra de la Ministra Batres Guadarrama.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Hubo algún cambio en los resolutivos?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidente. El Primero, en sus términos. El Segundo, igual, el sobreseimiento y se agrega un Tercero, en el cual se desestima la presente controversia constitucional, en relación con el artículo 4° de la ley impugnada. El Tercero, pasa a ser Cuarto, donde están los reconocimientos de validez que no se modifican. El Cuarto pasa a ser Quinto, donde está la declaración de invalidez y se suprime el artículo 4° y en el 13, se precisa que es en la porción normativa “grave” y el Quinto pasa a ser el Sexto.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Están de acuerdo en aprobar los resolutivos en votación económica?  
**(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.**

Continúe, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2022, SOLICITADA POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RESPECTO DE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL.**

Bajo la ponencia del señor Ministro González Alcántara Carrancá y conforme a los puntos resolutivos que proponen.

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL ONCE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, LA CUAL SURTIRÁ EFECTOS GENERALES EL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, CON MOTIVO DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL APARTADO SÉPTIMO DE ESTA DETERMINACIÓN.**

**TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Ministro González Alcántara.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:**

Muchísimas gracias, Ministra Presidenta. Señoras Ministras, señores Ministros, en este asunto recibí una atenta nota de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat invocando la posibilidad de tener como aplicable la declaratoria general de inconstitucionalidad 11/2022. El memorándum muy amplio de la Ministra me generó muchas dudas y, por lo tanto, agradecería su autorización, la autorización del Pleno para poderlo retirar y presentar, en su caso, una nueva propuesta. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Tenemos algún otro asunto para ver el día de hoy?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ninguno, señora Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** En consecuencia, voy a proceder a levantar la sesión y convoco a las señoras Ministras y a los señores Ministros a nuestra próxima sesión ordinaria que tendrá verificativo el día de mañana, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:30 HORAS)**